



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS: El Expediente Técnico N° 2025-0011163, de fecha 10 de marzo de 2025, el Informe Técnico N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-OBR, de fecha 26 de mayo de 2025, sobre el otorgamiento de la Autorización forestal para productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre) de la especie *Gynerium sagittatum* “Caña brava” y la aprobación de la Declaración de Manejo, presentada por la señora **Olga Lide Sánchez Ayllón** (en adelante, **la señora Sánchez o la administrada**), identificada con DNI N° 15396051, con domicilio en Anexo Porvenir La Encañada S/n., distrito Nuevo Imperial, provincia Cañete y departamento de Lima y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, constituyen Patrimonio de la Nación. Asimismo, el Estado es soberano en su aprovechamiento, lo cual implica que el uso de los mismos debe realizarse de manera sostenible, de modo tal que se garantice su capacidad de regeneración y potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las actuales y futuras generaciones.

Que, el artículo 13¹ de la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **LFFS**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la LFFS, señala que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión.

Que, el artículo 70² de la mencionada Ley, dispone que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**) otorga autorización, hasta por cinco años renovables, para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes. Asimismo, en tierras privadas, solo se autoriza la extracción al titular o al tercero acreditado por aquel. Para el otorgamiento de autorizaciones a las comunidades nativas o

¹ Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N.º 29763

“Artículo 13. - Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento”.

² Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N.º 29763

“Artículo 70. - Autorizaciones para extracción de plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorización, hasta por cinco años renovables, para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes. En tierras privadas, solo se autoriza la extracción al titular o al tercero acreditado por aquel.

Para el otorgamiento de autorizaciones a las comunidades nativas o comunidades campesinas, se requiere el acuerdo de la asamblea comunal conforme a su estatuto, de manera previa a la emisión de la autorización”.

comunidades campesinas, se requiere el acuerdo de la asamblea comunal conforme a su estatuto, de manera previa a la emisión de la autorización.

Que, el artículo 89³ del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, **RGF**), señala que el aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado se realiza mediante autorizaciones otorgadas por ARFFS.

Que, el artículo 54 de RGF establece que para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. Asimismo, el artículo 55 del citado reglamento, dispone que, para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran criterios como la intensidad del aprovechamiento, la extensión del área, el nivel de impacto de las operaciones, la caracterización del recurso, el nivel de mecanización y la continuidad de intervención; y, que el nivel bajo aplica a operaciones que en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes de la madera, que no generen impactos ambientales significativos.

Que, el artículo 56 del RGF en mención considera que la Declaración de Manejo (en adelante, **DEMA**) es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo, debe incluir las prácticas silviculturales a realizar, corresponde al nivel bajo de planificación y se encuentra exceptuado de ser suscrito por un regente forestal.

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, que en su numeral 6.9 se detallan los anexos del formato de la DEMA, tales como: el Mapa de Ubicación UMF, el mapa de dispersión o manchales, el cuadro de resultado de inventario, de corresponder.

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba la versión actualizada de la Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre.

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (en adelante, **Lineamientos**), el cual en su numeral 6.4 del punto VI establece como requisitos para la autorización forestal, entre otros, los siguientes:

“(…)

- a) *Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.*
- b) *Copia de título de propiedad u otro documento que acredite el derecho de propiedad, cuando el área se ubique en tierras de propiedad privada⁴. En caso el predio se encuentre registrado es suficiente mencionar el número de la Partida Registral*

³ **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
“Artículo 89. - Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre.

El aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado se realiza mediante autorizaciones otorgadas por la ARFFS. En el caso de especies amenazadas la autorización es otorgada por el SERFOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 de la Ley”.

⁴ Este requisito no es exigible en el caso de áreas de dominio público, como es el caso de la posesión precaria.

- c) Mapa de ubicación del área⁵
- d) DEMA
- e) Copia de recibo de luz o de agua, constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI⁶, a excepción de comunidades (...)"

Que, el ítem 7.3.1 del numeral 7.3 del punto 7 de los Lineamientos establece que la solicitud puede ser denegada cuando, entre otros, ocurra alguno de los siguientes supuestos: a) se declare especies ubicadas en áreas que no corresponden a su ámbito de distribución natural; b) La DEMA no haya sido elaborado conforme a los lineamientos específicos vigentes, previa oportunidad de subsanar observaciones; c) Exista otra solicitud de derecho forestal previamente presentada y que se superponga al área solicitada; d) Que exista superposición con derechos de terceros o áreas naturales protegidas de administración nacional; e) La ANA emita opinión técnicamente desfavorable y f) El solicitante no acredite consentimiento del titular del predio para realizar el aprovechamiento.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, acorde con ello, en los literales c) y d) de la mencionada Disposición Complementaria Transitoria se establece como funciones de las ATFFS "*Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre (...)*"; y, "*Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...)*", respectivamente

Que, los literales c) y d) del artículo 4 del Manual de Operaciones de las ATFFS, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, establecen como unas de sus funciones: otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre; y, aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.

Que, mediante la Solicitud S/N, recibida el 10 de marzo de 2025 (fs. 10-11), la señora **Sánchez**, solicitó a la ATFFS Lima el otorgamiento de la Autorización de aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre), de la especie *Gynerium sagittatum* "caña brava"; así como, la aprobación de la DEMA (fs. 01-09), en una superficie total de **2.3389 hectáreas**, ubicada en el sector La Pinta; distrito de Nuevo Imperial; provincia de Cañete; departamento de Lima.

Que, bajo ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-OBR, de fecha 26 de mayo de 2025, se recomienda, entre otros, aprobar la DEMA presentada por la administrada, por el periodo de cinco (05) años, en una superficie

⁵ El mapa para estas autorizaciones debe considerar el Datum WGS84, debiendo indicarse la zona (17, 18 o 19) y contener como mínimo los vértices perímetro de la UMF y un cuadro con las coordenadas UTM de los vértices. El mapa no requiere ser presentado a una escala determinada en la medida.

⁶ Cabe precisar que, mediante la Resolución Ministerial N° 0026-2019-MINAGRI, de fecha 28 de enero de 2019, se resolvió, entre otros, eliminar del procedimiento de Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, los siguientes requisitos: i) la copia de recibo de luz o agua; y, ii) la constancia que acredite la residencia expedida por la autoridad local, en caso que la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI.

total de **2.3389 has**, ubicada en el sector La Pinta; distrito de Nuevo Imperial, provincia Cañete, departamento de Lima, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; los Lineamientos para la elaboración de Declaración de Manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-MINAGRI-SERFOR-DE; y, los Lineamientos para el otorgamiento de autorización para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

Que, respecto a la opinión técnica de la ANA o el SERNANP concerniente a la conservación del recurso hídrico y de las áreas naturales protegidas, corresponde indicar que, de acuerdo con la autorización para el aprovechamiento del recurso forestal diferente a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre) y la aprobación del DEMA, no existiría uso del recurso hídrico, ni afectación a las áreas naturales protegidas. Sin embargo, es oportuno indicar que, la documentación presentada por el administrado se encuentra sujeta a fiscalización posterior, conforme lo establece el artículo 34⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo que la información remitida por el señor Cárdenas tiene calidad de Declaración Jurada.

Que, en los artículos 42⁸ y 43⁹ del RGF se señalan los derechos y obligaciones respectivamente, que los titulares de títulos habilitantes deben tener en cuenta durante la vigencia del Título Habilitante.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 34. - Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".

⁸ **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**

"Artículo 42.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes

Son derechos de los titulares de títulos habilitantes regulados por este Reglamento, según corresponda:

- a) *Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente. El tercero es responsable solidario.*
- b. *Acceder a los beneficios de los mecanismos de retribución por servicios de los ecosistemas forestales y de otros ecosistemas de vegetación silvestre, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.*
- c. *Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal.*
- d. *Usufructuar los frutos, productos y sub productos, que se obtengan legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.*
- e. *Vender o entregar en garantía los frutos, productos o subproductos, presentes o futuros, que se encuentren en el plan de manejo aprobado.*
- f. *Integrar los CGFFS.*
- g. *A la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.*
- h. *Constituir hipotecas o garantías reales sobre los títulos habilitantes, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el SERFOR.*
- i. *Requerir una compensación a toda persona natural o jurídica que sin contar con el consentimiento del Estado o de la comunidad afecten los recursos existentes en el plan de manejo. La compensación procede solamente cuando el plan de manejo haya sido aprobado antes de ocurrir la afectación.*
- j. *Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes.*
- k. *Transferir por sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas naturales.*
- l. *Solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica sólo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77.*
- m. *Establecer servidumbres de acuerdo a la normatividad correspondiente.*
- n. *Participar en el desarrollo de actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes respecto del título habilitante".*

⁹ **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**

"Artículo 43.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes

43.1 Los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones:

Que, el literal b) del artículo 43¹⁰ de la LFFS establece que la administrada debe presentar a la ATFFS Lima y al OSINFOR el informe sobre la ejecución del plan de manejo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de culminado el año operativo, de conformidad con el artículo 66¹¹ del RGF.

Que, en el literal c) del artículo 49¹² de la LFFS señala que el pago por el derecho de aprovechamiento (retribución económica a favor el Estado) en permisos y autorizaciones **es en función al volumen extraído y al valor de la especie**. Los montos recaudados, diferentes al canon forestal, solo se destinan a la investigación científica y a la conservación de los recursos.

Que, en atención al párrafo anterior, el artículo 111¹³ del RGF Forestal, dispone que el pago es una retribución económica a favor del Estado por el derecho al aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a excepción de las concesiones para conservación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento. Asimismo, en el literal b)

- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación luego de ser aprobado.
- b. Presentar el informe sobre la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 66.
- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo al título habilitante.
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS y al OSINFOR la suscripción de contratos con terceros.
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar a la ARFFS y al Ministerio de Cultura los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, así como los hallazgos de patrimonio cultural.
- h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
- j. Asumir el costo de las supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de las normas de sostenibilidad, cuando estos se realicen a su solicitud.
- k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.
- l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y de tránsito.
- m. Contar con el regente forestal, cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo y comunicar a la ARFFS y al SERFOR, la designación o el cambio del mismo.
- n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.
- o. Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.
- p. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, que incluyen el manejo de residuos sólidos.
- q. Cumplir con las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.
- r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.
- s. Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos elaborados por el SERFOR.
- t. Establecer y mantener los linderos e hitos u otras señales, que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.
- u. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutada por la autoridad competente, según corresponda.
- v. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.
- w. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales.

Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°29763

"Artículo 43. - Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes

43.1 Los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones entre otras:
(...)

b. Presentar el informe sobre la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 66.

Reglamento para la gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI

"Artículo 66. - Informe de ejecución forestal

El informe de ejecución forestal tiene por finalidad reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo; es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada".

Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°29763

"Artículo 49. - Pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales

Para el aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados, diferentes al canon forestal, solo se destinan a la investigación científica y a la conservación de los recursos.

Cada modalidad de acceso contiene la metodología para establecer su derecho de aprovechamiento sobre la base de la valoración económica del recurso que se otorga, según lo establezca el reglamento.

Los pagos por derecho de aprovechamiento en concesiones forestales se establecen de la siguiente manera:
(...)

c. En permisos y autorizaciones, en función al volumen extraído y al valor de la especie".

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

"Artículo 111. - Pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales

Se paga una retribución económica a favor del Estado por el derecho al aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a excepción de las concesiones para conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento".

del numeral 112.2 del artículo 112¹⁴ del mencionado Reglamento, señala que el pago por el valor al estado natural se hace efectivo con cada movilización.

Que, el literal a) del artículo 172¹⁵ del RGF señala que los titulares de títulos habilitantes o regentes son emisores de las Guías de Transporte Forestal cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción.

Que, en atención a lo expuesto, es procedente aprobar la Declaración de Manejo, así como, el otorgamiento de la Autorización forestal para productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre) de la especie **Gynerium sagittatum** “Caña brava”, a favor de la señora **Sánchez**, toda vez que, cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-OBR, de fecha 26 de mayo de 2025.

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13 de la Ley N° 29763, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; los literales c) y d) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000136-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA, a favor de la señora **Olga Lide Sánchez Ayllón**, identificada con DNI N° **15396051**, para el aprovechamiento de la especie **Gynerium sagittatum** “Caña brava”, en una superficie de **2.3389 has.**, ubicada en el sector La Pinta; distrito de Nuevo Imperial, provincia Cañete, departamento de Lima, por el periodo de cinco (5) años, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM se detallan en los siguientes cuadros:

Cuadro I
Coordenadas UTM, donde se aprovechará el recurso de la especie de
Gynerium sagittatum “caña brava”

UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL ÁREA		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	363903.0000	8552263.0000
2	363932.0000	8552286.0000
3	363972.0000	8552308.0000
4	364190.9835	8552091.3461
5	364136.1005	8552048.7359
Superficie total:		2.3389 ha

Fuente: Solicitud S/N, del 10/03/2025

¹⁴ Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI
“Artículo 112.- Valor del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales
112.1 El derecho de aprovechamiento de los recursos forestales se calcula sobre la base del pago por superficie y/o pago por el valor al estado natural por especie.
112.2 La oportunidad de pago del derecho de aprovechamiento se realiza conforme a lo siguiente:
(...)
b. Pago por valor al estado natural, el mismo que se hace efectivo con cada movilización. (...)”

¹⁵ Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI
“Artículo 172.- Guía de transporte forestal
El transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte Forestal (GTF) con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR. Son emisores de las GTF:
a. Los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción”.

Cuadro II

Especie, superficie y volumen a aprovechar de acuerdo a la información recogida en la inspección ocular y lo solicitado por el administrado

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie Has.	Cantidad sugerida a otorgar			Pago por derecho de Aprovechamiento S/. (x 5 años)	
			Unidad de Medida	Total (DEMA X 5 años)	Corta x Año	Precio Unitario S/.	Precio Total S/. (5 años)
Caña brava	<i>Gynerium sagittatum</i>	2.3389	Unidad	385,835	70,167	0.000128	40.907
Total	-----	2.3389	-----	-----	-----	-----	40.907

Artículo 2°. - OTORGAR la autorización a la señora **Olga Lide Sánchez Ayllón**, para realizar el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre) de la especie ***Gynerium sagittatum*** “Caña brava” en una superficie de **2.3389 has**, ubicada en el sector La Pinta, distrito Nuevo Imperial, provincia Cañete y departamento de Lima.

Artículo 3°. - ESTABLECER que la codificación de la presente autorización sea:

CODIGO N°
15-LIM/AUT-VAE-2025-006

Artículo 4°. - INFORMAR a la señora **Olga Lide Sánchez Ayllón**, que la autorización tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Artículo 5°. - INFORMAR a la señora **Olga Lide Sánchez Ayllón**, que la presente autorización solo genera derecho para el aprovechamiento del recurso forestal solicitado (***Gynerium sagittatum*** “Caña brava”) y no otorga, ni reconoce derecho de posesión sobre el área donde se aprovechara los recursos forestales.

Artículo 6°. - INSTAR a la señora **Olga Lide Sánchez Ayllón**, a cumplir con las condiciones y las obligaciones establecidas en los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 7°. - INSTAR a la señora **Olga Lide Sánchez Ayllón**, a cumplir con el pago de derecho de aprovechamiento del recurso forestal autorizado en función del volumen extraído y al valor de la especie, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 49¹⁶ de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 8°. - INSTAR a la señora **Olga Lide Sánchez Ayllón** a emitir la Guía de Transporte Forestal para la movilización de los productos forestales que vaya a movilizar. Cabe señalar que, en el Anexo 1 de la presente Resolución Administrativa se adjunta el formato para la emisión del talonario de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-SERFOR-DE y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000025-2024-SERFOR-DE.

16

Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

“Artículo 49. Pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales

Para el aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados, diferentes al canon forestal, solo se destinan a la investigación científica y a la conservación de los recursos.

Cada modalidad de acceso contiene la metodología para establecer su derecho de aprovechamiento sobre la base de la valoración económica del recurso que se otorga, según lo establezca el reglamento.

Los pagos por derecho de aprovechamiento en concesiones forestales se establecen de la siguiente manera:

(...)

c. En permisos y autorizaciones, en función al volumen extraído y al valor de la especie”.

Artículo 9°. - **INSTAR** a la señora **Olga Lide Sánchez Ayllón**, que debe presentar el informe de ejecución anual y el informe de ejecución final, a la ATFFS Lima y al OSINFOR sobre la ejecución del plan de manejo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de culminado el año operativo y/o culminada la vigencia de la DEMA, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual será suscrito por el titular del título habilitante, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;

Artículo 10°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la señora **Olga Lide Sánchez Ayllón**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11°. - **REMITIR** la presente Resolución Administrativa al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12°. - **REMITIR** la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 13°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR <https://www.gob.pe/serfor>

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

ING. CÉSAR LUIS MENÉNDEZ VELÁSQUEZ

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Anexo 1: Modelo de Guía de Transporte Forestal

LOGO 3cm x 5cm Datos de la ARFFS o datos del CTP o TH que emite la GTF	CÓDIGO QR	GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL (1) N° XX -												
	CÓDIGO DE BARRA	N° DE REGISTRO:												
(2) Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS):														
(3) Fecha de expedición: (Día/Mes/Año) (4) Fecha de vencimiento: (Día/Mes/Año)														
DATOS DEL ORIGEN DEL RECURSO O PROCEDENCIA														
(5) ORIGEN DEL RECURSO O PROCEDENCIA: <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 25%;">Concesión <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 25%;">Permiso <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 25%;">Autorización <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 25%;">Bosque local <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Desbosque <input type="checkbox"/></td> <td>Cambio de Uso <input type="checkbox"/></td> <td>Plantación <input type="checkbox"/></td> <td>Varios orígenes (*) <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Centro de Transformación Primaria-CTP <input type="checkbox"/></td> <td>Cesión en Uso <input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			Concesión <input type="checkbox"/>	Permiso <input type="checkbox"/>	Autorización <input type="checkbox"/>	Bosque local <input type="checkbox"/>	Desbosque <input type="checkbox"/>	Cambio de Uso <input type="checkbox"/>	Plantación <input type="checkbox"/>	Varios orígenes (*) <input type="checkbox"/>	Centro de Transformación Primaria-CTP <input type="checkbox"/>	Cesión en Uso <input type="checkbox"/>		
Concesión <input type="checkbox"/>	Permiso <input type="checkbox"/>	Autorización <input type="checkbox"/>	Bosque local <input type="checkbox"/>											
Desbosque <input type="checkbox"/>	Cambio de Uso <input type="checkbox"/>	Plantación <input type="checkbox"/>	Varios orígenes (*) <input type="checkbox"/>											
Centro de Transformación Primaria-CTP <input type="checkbox"/>	Cesión en Uso <input type="checkbox"/>													
(6) N°: (7) Nombre del Titular: (8) Rep. Legal:														
(9) N° Resolución: (10) Plan de Manejo (Tipo):														
(11a) Departamento: (11b) Provincia: (11c) Distrito:														
DATOS DEL PROPIETARIO DEL PRODUCTO														
(12) Propietario del producto:														
(13) DNI/RUC N.º: (14a) Dirección:														
(14b) Departamento: (14c) Provincia: (14d) Distrito:														
(15) Tipo de Comprobante de Compra o Venta: (16) N° de comprobante:														
DATOS DEL PUNTO DE PARTIDA														
(17) Punto de partida: (18) N° Autorización:														
(19) Tipo de Establecimiento: (20a) Dirección:														
(20b) Departamento: (20c) Provincia: (20d) Distrito:														
DATOS DEL DESTINATARIO														
(21) Destinatario: (22) N° Autorización:														
(23) DNI/RUC N.º: (24a) Dirección:														
(24b) Departamento: (24c) Provincia: (24d) Distrito:														
DATOS DEL TRANSPORTISTA:														
(25) N.º Guía de Remisión de Transportista: (26) Tipo de Transporte:														
(27) Tipo de vehículo: (28) Placa (s)/ Matrícula N.º:														
Nombre del conductor: (30) DNI N.º: (31) Lic. Conducir N.º:														
DETALLE DEL PRODUCTO:														
(32) N.º GTF de origen:														
(33) Lista de Trozas/ Productos Transformados N.º:														
(34) CUADRO DETALLE DE PRODUCTOS (**):														
(34a) Nombre Científico	(34b) Nombre común o comercial	(34c) Tipo de producto	Forma de embalaje o presentación del producto											
			(34d) Descripción (34e) Cantidad											
			(34f) Unidad de medida (34g) Total											
			(34h)TOTAL MOVILIZADO											
(35) Observaciones:														
(36) Anexos que forman parte integrante de la Guía de Transporte Forestal: <input type="checkbox"/> Anexo 01 : Formato Adicional para el Detalle de Productos de la Guía de Transporte Forestal <input type="checkbox"/> Anexo 02 : Formato para consignar Varios Orígenes de la Guía de Transporte Forestal <input type="checkbox"/> Anexo 03 : Lista de Trozas <input type="checkbox"/> Anexo 04 : Lista de Productos Transformados														
..... (37) Firma y sello del emisor														
* En caso el origen del recurso procede de "Varios Orígenes" se debe usar el Anexo N° 02: "Formato para consignar Varios Orígenes de la Guía de Transporte Forestal". ** En caso el cuadro Detalle de Productos de la GTF no sea suficiente se debe usar el Anexo N° 01: "Formato Adicional para el Detalle de Productos de la Guía de Transporte Forestal".														
..... (38) Nombres y apellidos del emisor														
..... (39) Documento de Identidad del emisor														
La GTF no es válida si contiene enmendaduras y/o alteraciones La presente GTF tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a acciones penales contempladas en el numeral 34.3 del artículo N° 34 de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).														

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **C8A7YE8**